



CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 030 PROMOCIÓN TURÍSTICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MAURICIO ARCEO PIÑA, SECRETARIO DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”; EL LICENCIADO LUIS EMILIO ORTIZ DE LA PEÑA ROSADO, DIRECTOR GENERAL DE LA PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PROEVENTOS CAMPECHE”; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL VALENZUELA & GARCÍA ASESORES INTEGRALES SOCIEDAD CIVIL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO MORALES LEYVA, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad que:

I.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12, 15, 22 apartado A fracción XII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo, lo ejerce la Gobernadora del Estado de Campeche, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a los Titulares de los Organismos Centralizados a las que el asunto corresponda.

I.2.- El licenciado Mauricio Arceo Piña, Secretario de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, licenciada Layda Elena Sansores San Román, de fecha 01 de enero de 2022 y tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato en virtud que está facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 12, 15, 22 apartado A fracción XII, 23 y 38 de la Ley



Orgánica de la Administración Pública del Estado y de los numerales 4 y 15 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.3.- La erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con recursos provenientes de participaciones federales del Ejercicio Fiscal 2024, correspondiente al Programa Presupuestario 030 Promoción Turística,

I.4.- Mediante oficio **SECTUR/DPE/0038/2024**, signado por el maestro Jaime Ermilo Olivera Novelo, Director de Planeación y Estadística, solicitó la contratación del servicio para la realización de la Evaluación de Consistencia y Resultados del Programa Presupuestario 030 Promoción Turística, del Ejercicio Fiscal 2023.

I.5.- El Registro Federal de Contribuyentes del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche es **GEC-950401-659**.

I.6.- Señala como su domicilio legal el ubicado en la calle 57 número 4, entre calle 8 y 10 Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con la interpretación y cumplimiento de este contrato.

I.7.- Es de su interés contratar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que proporcione los servicios que se describe en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

II.- Declara **"PROEVENTOS CAMPECHE"** por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituida mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciséis (16) de octubre del dos mil doce (2012), mediante el cual se modifica el diverso acuerdo por el que se creó la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, con el acrónimo PROEVENTOS; así como el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014), mediante el cual se agrega el nombre de "Campeche" al acrónimo, quedando como **"PROEVENTOS CAMPECHE"**.

II.2.- Tiene como objetivos establecer la organización, operación, así como la promoción, realización, organización y facilitación en el uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de



Administración y Finanzas del Estado de Campeche, le sean destinados, así como también de los servicios que tengan relación con fines de interés público o privado; pudiendo celebrar contratos, convenios u otros actos jurídicos que correspondan, de conformidad con su reglamento interior, y de los artículos 3 y 4 del Acuerdo del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciséis (16) de octubre del dos mil doce (2012), mediante el cual se modifica el diverso acuerdo por el que se creó la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, con el acrónimo PROEVENTOS; así como el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014), mediante el cual se agrega el nombre de "Campeche" al acrónimo, quedando como **"PROEVENTOS CAMPECHE"**.

II.3.- Al Licenciado Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, le fue expedido nombramiento por parte de la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, como Director General de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, **"PROEVENTOS CAMPECHE"**, con fecha uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Acuerdo de modificación señalado con antelación.

II.4.- La representación legal de **"PROEVENTOS CAMPECHE"** recae en su Director General, Lic. Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, según lo dispuesto en el artículo 12 fracción I del Acuerdo de Modificación del diverso Acuerdo de Creación de **"PROEVENTOS CAMPECHE"** y artículo 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche.

II.5.- El licenciado Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, en su carácter de director general, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento, que le son otorgadas en el artículo 12 fracción II del Acuerdo de modificación del diverso Acuerdo de Creación de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y 9 de su Reglamento Interior.

II.6.- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número PEA-070725-959.

II.7.- Cuenta con la capacidad y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que en virtud de este convenio adquiere.

II.8.- Para efectos del presente convenio señala como su domicilio, el predio ubicado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, número 219, entre Av. Luis Álvarez Barret y Av. Román



Piña Chan, colonia Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche.

III.- Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por conducto de su administrador y bajo protesta de decir verdad que:

III.1.- Es una persona moral que se encuentra legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 162,943, de fecha 11 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Enrique Almanza Pedraza, Titular de la Notaría 198 de la Ciudad de México.

III.2.- Comparece en su carácter de Administrador y cuenta con las facultades y capacidades necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de Valenzuela & García Asesores Integrales, Sociedad Civil, tal y como consta en la escritura pública 25,592, de fecha 20 de julio de 2023, ante el Lic. Miguel López Lira Acevedo, Notario Público número 175 de la Ciudad de México, relativo a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios Valenzuela & García Asesores Integrales Sociedad Civil.

III.3.- Se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 3857034771262.

III.4.- Acredita estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave número VAG161111EVO.

III.5.- Tiene entre su actividad económica servicios de consultoría en administración, conforme a lo establecido en la Constancia de Situación Fiscal.

III.6.- Tiene la suficiente experiencia, capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a este Contrato y que dispone de la Organización y elementos propios suficientes para brindar los servicios, en los términos de este instrumento.

III.7.- No se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa federal, estatal o municipal, como tampoco tiene ningún impedimento legal para la celebración de este Contrato.

III.8.- Este contrato es de naturaleza civil, por lo que no podrá reclamar pago por prestaciones de tipo laboral, liberando de toda responsabilidad desde este momento al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y/o a la Secretaría de Turismo de la



Administración Pública del Estado de Campeche y a Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche

III.9.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que se compromete a mantener la firmeza de los precios ofertados a **"EL ESTADO"** para prestar los servicios objeto de este Contrato.

III.10.- Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nubia, número exterior 83, Oficina H. Planta Alta, colonia Clavería, Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 02080.

III.11.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta por sí mismo, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, así como de sus obligaciones en materia de RFC, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos y no se encuentra impedido o con sanción de inhabilitación por ninguna autoridad judicial o administrativa federal estatal o municipal, como tampoco tiene ningún impedimento legal para prestar el servicio objeto del presente contrato.

III.12.- Manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

III.13.- Tiene conocimiento y acepta que, en caso de que se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo de pleno derecho.

III.14.- Estar inscrito en el Padrón de Proveedores del Estado de Campeche.

IV.- Declaran **"LAS PARTES"** conjuntamente bajo protesta de decir verdad que:

IV.1.- Que, para el otorgamiento y suscripción del presente contrato, no existen error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudieran invalidar; por lo que, expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

IV.2.- Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración de este acto; y en virtud de lo declarado suscriben el presente conforme a los términos de lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.3.- Que el presente contrato, lo celebran de común acuerdo y en virtud de lo declarado anteriormente con fundamento con el Programa Anual de Evaluación (PAE) 2024, para los Programas y Fondos de Aportaciones Federales, los Programas Presupuestarios y Otros



Programas Estatales Ejercidos por la Administración Pública del Estado de Campeche; así como por lo dispuesto en los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1707, 1730, 1731, 1740, 2506, 2507, 2516 y demás artículos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche así como la normatividad aplicable a la materia, han decidido formalizar la contratación de prestación de servicios profesionales, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. “EL ESTADO” mediante la celebración del presente instrumento contrata los servicios de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, con el objeto de que lleve a cabo el desarrollo y/o realización de la “Evaluación de Consistencia y Resultados del Programa Presupuestario 030 Promoción Turística del Ejercicio Fiscal 2023”, en los términos que especifique “EL ESTADO” de acuerdo a los servicios que se describen en la propuesta de trabajo, (Anexo 1) que forma parte integrante de este contrato y que se adjunta a este instrumento contractual, firmado por las partes.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. “EL ESTADO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, como contraprestación por los servicios descritos en la Cláusula anterior de este Contrato, la cantidad de \$ 150,000.00 (Son: Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido, así como todas las retenciones de la Ley en la materia. Precio fijo por el que se considera satisfecho “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

TERCERA. - FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO. “LAS PARTES” convienen que los servicios objeto del presente Contrato serán pagados en cuatro parcialidades mediante la emisión de cuatro facturas, para ello, “LA SECTUR” aportará la cantidad de \$ 100,000.00 (Son: Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido y “PROEVENTOS CAMPECHE” aportará la cantidad de \$ 50,000.00 (Son: Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.

El importe a pagar por “LA SECTUR”, se realizará en dos parcialidades, cada una por la cantidad de \$ 50,000.00 (Son: Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.

El importe a pagar por “PROEVENTOS CAMPECHE”, se realizará en dos parcialidades, cada uno por la cantidad de \$ 25,000.00 (Son: Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.



PAGO	MONTO "LA SECTUR"	MONTO "PROEVENTOS CAMPECHE"
Primer Pago a la entrega del avance programado en la Propuesta de Trabajo, Anexo 1.	\$ 50, 000.00 (Son: Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.	\$ 25,000.00 (Son: Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.
Segundo Pago a la entrega final de los trabajos, conforme a la Propuesta de Trabajo, Anexo 1, a satisfacción de "EL ESTADO"	\$ 50,000.00 (Son: Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.	\$ 25,000.00 (Son: Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.
Total:	\$ 100, 000.00 (Son: Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.	\$ 50, 000.00 (Son: Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.

"LAS PARTES" convienen que las contraprestaciones objeto de los servicios convenidos en el presente contrato se realicen a satisfacción de "EL ESTADO".

Con lo que respecta a "LA SECTUR", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" formulará y presentará dos facturas ante la Unidad Administrativa de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su revisión, autorización y trámite de pago ante la Secretaría de Administración y Finanzas, precisando que los datos fiscales de las facturas deberán expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet". Asimismo, se proporciona los datos para la facturación correspondiente:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CALLE 8, NÚMERO EXTERIOR 149, ENTRE CALLE 61 Y 63 COLONIA CENTRO C.P. 24000

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

R.F.C. GEC950401659

RÉGIMEN FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.



Así mismo, una vez efectuado los pagos del servicio, objeto del presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá emitir el complemento de pago correspondiente, a más tardar el quinto día del mes inmediato siguiente al que corresponde el pago y enviarlo a la **SECTUR**, al correo electrónico: complementopago.secturcam@gmail.com. Cabe señalar que el pago así establecido será realizado a través de transferencia bancaria, al número de cuenta que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya proporcionado ante la Secretaría de Administración y Finanzas en su Registro al Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Con lo que respecta a **“PROEVENTOS CAMPECHE”**, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** formulará y presentará dos facturas ante la Coordinación Administrativa de **“PROEVENTOS CAMPECHE”**, para su revisión, autorización y trámite de pago, precisando que los datos fiscales de las facturas deberán expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 *“Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet”*. Asimismo, se proporciona los datos para la facturación correspondiente:

PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AVENIDA PEDRO SAINZ DE BARANDA, NUMERO 219, ENTRE AV. LUIS ALVAREZ BARRET Y AV. ROMAN PIÑA CHAN, COLONIA AH KIM PECH, C.P. 24014, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

RFC: PEA-070725959

REGIMEN FISCAL: PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS

USO DEL CFDI: GASTOS EN GENERAL

Así mismo, una vez efectuado el pago por cada uno de los servicios, objeto del presente contrato; **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá emitir el complemento de pago correspondiente y remitirlo a la Lic. Griselda Chan Santiago, quien ocupa el cargo de Coordinadora Administrativa de la **Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, Proeventos Campeche**, al correo electrónico, coordinación.proeventos@gmail.com, en un plazo no mayor de 5 (Cinco) días, a partir de haber recibido el pago correspondiente. Cabe señalar que el pago así establecido será realizado a través de transferencia bancaria, al número de cuenta que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** proporcione a **“PROEVENTOS CAMPECHE”**.

En caso de que las facturas entregadas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para su pago presenten errores o deficiencias, **“LA SECTUR”** y **“PROEVENTOS CAMPECHE”** dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, le indicaran al **“PRESTADOR DE**



SERVICIOS” las deficiencias que debe corregir; el periodo que transcurra a partir de la notificación y hasta que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** presente las correcciones.

Se establece como condición de pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a presentar toda la documentación que ampare la terminación y entrega de los trabajos realizados a entera satisfacción de **“EL ESTADO”** de conformidad con los requerimientos y plazos contenidos en este contrato, misma que deberá validar y dar su Visto Bueno de cumplimiento, y así poder realizar el pago en un término que no exceda de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la entrega o prestación de los servicios objeto de este contrato.

El pago se realizará dentro de los plazos señalados en esta CLÁUSULA siempre que se cumpla con lo previsto en el párrafo que antecede, y considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos entregados o servicios prestados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en los plazos de pago previstos en esta CLÁUSULA, de lo contrario, se recorrerá en forma proporcional.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de **“LAS PARTES”** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia

CUARTA. – ENTREGA DE LOS SERVICIOS.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete a cumplir íntegramente con la totalidad de las acciones en las fechas establecidas en la Propuesta de Trabajo (**Anexo 1**).

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a contar con el personal técnico suficiente para cumplir en tiempo y forma con la prestación del servicio, objeto del presente contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediario de estos antes **“EL ESTADO”**, tal como se prevé en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente instrumento.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a **“EL ESTADO”**, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **“EL ESTADO”**.

“EL ESTADO”, a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de vigilar y supervisar en todo tiempo la prestación de los servicios contratados y dar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajusten a las especificaciones convenidas en la cláusula primera de este instrumento así como las demás indicaciones,



observaciones y especificaciones particulares que en su caso emita a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

QUINTA. - ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA DEL CONTRATO, VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO. **“EL ESTADO”** designa al maestro Jaime Ermilo Olivera Novelo, Director de Planeación y Estadística de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, en su calidad de **“Administrador del Contrato”** y fungirá como enlace ante el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

“EL ESTADO” entregará por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las instrucciones o modificaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, mismos que hasta en tanto esto no se cumplan, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados. Si el maestro Jaime Ermilo Olivera Novelo, Director de Planeación y Estadística de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, detecta algún error, omisión o discrepancia en la calidad del servicio dentro del periodo de garantía, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** queda obligado a reponerlo sin cargo para **“EL ESTADO”** en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la notificación que se le haga por escrito; sin que esto implique modificaciones a las características del servicio originalmente convenido.

SEXTA. - Los Servicios objeto del presente contrato, serán proporcionados por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en las fechas, lugares y condiciones en que le solicite **“EL ESTADO”**, conforme a los requerimientos que resulten necesarios. Para ello, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a contar con el personal, equipo, bienes, capital, insumos y todo lo que resulte necesario e indispensable para el óptimo cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

SÉPTIMA. - GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y vicios ocultos del contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** otorgará garantía, por el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato incluyendo el impuesto al valor agregado, a través de cheque cruzado, expedido a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, la cual será cancelada una vez que se haya cumplido a satisfacción de **“EL ESTADO”**, las obligaciones contraídas. Esta Garantía deberá ser entregada a más tardar a los tres días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Unidad Administrativa de **“LA SECTUR”**.

OCTAVA. - OBLIGACIONES. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete a entregar el servicio objeto del presente contrato, el incumplimiento a lo establecido en el



presente, dará motivo a su rescisión y a la aplicación de las disposiciones legales correspondientes siendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el único responsable por cualquier daño o perjuicio que llegue a causar con motivo de los servicios y/o actividades contratadas y que sea consecuencia de la impericia, negligencia o irresponsabilidad del mismo.

NOVENA. – VIGENCIA. Las obligaciones y derechos derivados del presente Contrato inician a partir de la firma del presente instrumento jurídico el 17 de junio de 2024 y concluyen una vez realizados a satisfacción de **"EL ESTADO"** los servicios, objeto del presente contrato.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los trabajos o servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo, instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del presente Contrato, así como la capacidad técnica; por lo tanto, en ningún momento se considerara como patrón sustituto o solidario a **"EL ESTADO"** respecto de dicho personal.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" exime desde ahora a **"EL ESTADO"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ni la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, sino únicamente el Código Civil del Estado de Campeche.

En este sentido **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a **"EL ESTADO"** de cualquier reclamación por este concepto.



DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD CIVIL. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **“EL ESTADO”** o a terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos, objeto del presente Contrato, cuando resulten de:

- I. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y la propuesta de trabajo (**Anexo 1**).
- II. Inobservancia a las recomendaciones que **“EL ESTADO”** le haya dado por escrito.
- III. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- IV. En general por actos u omisiones imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** o al personal que emplee.

DÉCIMA SEGUNDA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a comunicar a **“EL ESTADO”** de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los trabajos servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a **“EL ESTADO”**.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios encomendados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso; sin embargo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** los hará partícipes y obligados solidarios con el mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en este contrato.

“LAS PARTES” convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **“EL ESTADO”** así como la relativa a sus funcionarios, trabajadores, y/o personal administrativo.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aun después de terminado o vencido el plazo del presente contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta CLAUSULA, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **“EL ESTADO”**.



DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, los datos obtenidos de los productos, resultado del servicio objeto de este contrato, sin la autorización expresa de “EL ESTADO”, pues dichos datos y resultados son propiedad de “EL ESTADO”.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL ESTADO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando concurren razones de interés general, cuando cancele el proyecto o la cuenta presupuestal correspondiente, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN. “EL ESTADO” podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de ocurrir ante los Tribunales Competentes y con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por lo menos con diez días naturales de anticipación, en los siguientes casos:

- I. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no realice los servicios en la forma y términos convenidos en el presente instrumento y en el Anexo;
- II. Que los servicios derivados del contrato a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no sean con la eficacia y eficiencia que requiere “EL ESTADO” para el desempeño de las funciones gubernamentales;
- III. En caso que “EL ESTADO” ya no requiera los servicios objeto del presente instrumento jurídico;
- IV. Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no llevase a cabo la prestación del servicio objeto de este contrato, de acuerdo con los datos y especificaciones que emita “EL ESTADO”;
- V. Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no brinda las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe “EL ESTADO” para el ejercicio de su función;
- VI. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” injustificadamente suspenda la entrega del servicio contratado o no la ejecuta dentro del tiempo señalado en el cuerpo del presente Contrato;
- VII. Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento por escrito de “EL ESTADO”; y
- VIII. Por falsedad de las manifestaciones indicadas en el capítulo de declaraciones.



"EL ESTADO", tendrá la facultad de verificar si los trabajos, objeto de este contrato se están ejecutando por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de acuerdo con las cláusulas pactadas en el presente contrato; en caso de incumplimiento de las actividades derivadas por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dará lugar también a su rescisión, la que se comunicará por escrito y se hará valer por "EL ESTADO" a partir de que tenga conocimiento del hecho.

Para el caso de que se aplique la rescisión, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a devolver todos los instrumentos de trabajo, que le fueron proporcionados por "EL ESTADO" para el buen desempeño de sus servicios; en caso de incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

DÉCIMA SEXTA. - Para la presentación y envío de avisos, notificaciones, pagos y correspondencia, y en general para todos los efectos del Contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el apartado correspondiente de sus respectivas declaraciones. Toda notificación entre las partes surtirá sus efectos al día siguiente de su recepción, haciendo constancia de la misma mediante acuse de recibo firmado y fechado por la parte receptora.

Cada una de las partes se obligan a notificar oportunamente a su contraparte, cualquier cambio en sus domicilios, dentro de un plazo no mayor a 5 (Cinco) días hábiles, en el entendido de que, en ausencia de dicha notificación, las notificaciones, avisos y comunicaciones se entenderán válidamente efectuadas, si las mismas se realizan de acuerdo con los datos señalados en la presente Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Cualquier modificación al presente Contrato, deberá hacerse mediante acuerdo previo y por escrito entre las partes. La renuncia por cualquiera de las partes a cualquier disposición del presente Contrato, también deberá constar por escrito para ser considerada válidamente como tal. En consecuencia, ni el uso ni los acuerdos verbales, expresos o tácitos o los derivados de correspondencia cruzada, podrán modificar o cambiar lo pactado en este instrumento, si ello no consta expresamente en convenio escrito debidamente firmado por las partes.

DÉCIMA OCTAVA. - "LAS PARTES" convienen que las obligaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre aquellas estipulaciones, condiciones, compromisos y términos, comunicados o convenidos entre las partes, previos a la celebración del mismo.

DÉCIMA NOVENA. - Este documento, representa el Contrato total e íntegro entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL ESTADO" y en él se encuentran la totalidad de las obligaciones convenidas, por lo que el mismo no deberá ser modificado ni alterado a



excepción de que sea de manera escrita y firmado por ambas partes, y no se considerará como válido anexo alguno que no esté debidamente relacionado, firmado y rubricado por las mismas.

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

“LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento en el presente contrato de servicios debido a causas que se originen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. En los casos anteriores, la parte que haya incumplido por verse afectada por el caso fortuito o fuerza mayor deberá reanudar el cumplimiento en la forma y términos estipulados en el presente contrato de servicios en el momento que cese la causa que dio origen a dicho incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. “LAS PARTES” convienen que, en caso de controversia en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, la legislación aplicable y el Tribunal competente al que se someterán será el de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman cada una de las partes, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a 17 junio de 2024 (dos mil veinticuatro).

POR “LA SECTUR”


LIC. MAURICIO ARCEO PIÑA
SECRETARIO DE TURISMO DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.

POR “PROEVENTOS CAMPECHE”


LIC. LUIS EMILIO ORTIZ DE LA PEÑA
ROSADO.
DIRECTOR GENERAL



**GOBIERNO
DE TODOS**



SECTUR
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. ROBERTO MORALES LEYVA
ADMINISTRADOR

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE, PROEVENTOS CAMPECHE Y VALENZUELA & GARCÍA ASESORES INTEGRALES, S.C., CON FECHA 17 DE JUNIO DE 2024.

[Firma manuscrita]